

Efectividad de la tutela judicial en los casos de la interrupción voluntaria del embarazo

Manuela García López¹

Sofía González García²

Resumen

El siguiente proyecto de investigación es netamente documental, por medio de éste se presentarán diferentes ópticas acerca de la interrupción voluntaria del embarazo, evidenciando la perspectiva doctrinal, jurisprudencial y legal del tema. Paso a paso, a lo largo de la investigación, se abrirá el prospecto histórico, ideológico y estructural de la interrupción voluntaria del embarazo, además de una comparación con el derecho Uruguayo.

Summary

The research project is clearly documentary, by means of which they are presented as different perspectives about the voluntary interruption of pregnancy, evidencing the doctrinal, jurisprudential and legal perspective of the subject. Step by step throughout the investigation will open the historical, ideological and structural prospect of the voluntary interruption of pregnancy, besides a comparison with the Uruguayan law.

Palabras claves

Interrupción voluntaria del embarazo.

Tutela judicial efectiva.

Hecho superado.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Carencia parcial del objeto.

Keywords

Voluntary termination of pregnancy.

Effective judicial protection.

Done overcome.

Partial lack of the object

Introducción

La relevancia de este tema se basa en el desarrollo de la sociedad dado que la interrupción voluntaria del embarazo ha tenido una evolución de gran importancia, ya que hace un aporte a la jurisprudencia colombiana para la garantía del cumplimiento de los derechos de aquellas mujeres que reclaman la interrupción voluntaria del embarazo, los deberes u obligaciones de las entidades prestadoras de salud reguladas por la tutela judicial efectiva.

En el desarrollo de los derechos humanos se evidencia como por medio de la tutela judicial, la jurisprudencia a regulado la interrupción voluntaria del embarazo pero en los casos en que no se encuentra despenalizado el código penal condenará a quien realice dicha acción.

Para finalizar esta investigación va dirigida a todos los habitantes de Colombia sin excluir a todos aquellos individuos que tengan interés sobre la temática a tratar. Dado que todos los seres humanos según el territorio en que se encuentren tienen la facultad para ejercer derechos y contraer obligaciones según lo establezca el territorio determinado en que se encuentre. Los estudiantes y docentes de derecho que tengan un concepto amplio acerca de las políticas y

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

postulados de los diversos aportes realizados en la investigación.

El aborto o también conocido como la interrupción voluntaria del embarazo, es un tema de gran importancia a nivel mundial pues al mundo llegan en muchas circunstancias menores fruto de embarazos no deseados. Por esto el Código Penal Colombiano dispone en los artículos 122, 123 del mismo que incurrirá en delito “La mujer que permita se le realice un aborto o todo aquel que realice un aborto sin consentimiento de la madre”. Bajo estos criterios se demanda la inconstitucionalidad de dichos artículos, en la sentencia de C- 355 del año 2006, pues, se consideran vulnerados los siguientes derechos: A) La dignidad humana, B) La vida de la madre, C) La salud en conexidad a la vida, D) El libre desarrollo de la personalidad y la autonomía reproductiva.

Sin embargo la Corte Constitucional por medio esta sentencia dispone algunas excepciones en las cuales no se incurra en delito al realizar la interrupción de embarazo, argumenta la corte que en situaciones en las cuales:

A) La vida de la madre se encuentre en peligro de muerte. B) Cuando el embarazo sea fruto de un acceso carnal violento.

Serán motivos de validez para realizar la interrupción del embarazo, bajo reconocimiento médico respectivo, con el objetivo de proteger a la mujer que no desee traer al mundo un menor fruto de un acceso violento, garantizándosele el derecho a la autonomía reproductiva o cuando la salud de la madre se encuentre afectada.

Muchos países son restrictivos sobre estas prácticas, lo que hace que algunas mujeres recurran a interrupciones o abortos de forma ilegal e insegura, poniendo en grave peligro su

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

vida y su salud “En 20 años la tasa de abortos inducidos en Colombia pasó de 36 a 39 por cada mil mujeres. De los 400.415 que se realizaron durante el 2008, sólo 322 se hicieron de manera legal”; indica la página web de la revista semana.

En Colombia el tema del aborto genera importantes controversias debido a que involucra aspectos relacionados con los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres; con las leyes y la política, con los valores éticos, morales y religiosos y con las ideas que predominan en el contexto cultural respecto a la feminidad y la maternidad.

Bajo los criterios previamente establecidos, se realizará un análisis de constitucionalidad, jurisprudencia y normatividad junto con algunas opiniones doctrinales frente a la temática abordada anteriormente.

Desde esta perspectiva, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál ha sido el desarrollo del derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico colombiano para las mujeres que se les niega por parte de las entidades prestadoras de salud su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo?. Al respecto, el objetivo general corresponde a inspeccionar el desarrollo del derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico colombiano para las mujeres que se les niega por parte de las entidades prestadoras de salud su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

En este sentido, los objetivos específicos son: (i) examinar la legislación colombiana concerniente a los temas de tutela judicial efectiva cuando se solicita por medio de tutela la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) indagar sobre los pronunciamientos doctrinales en relación a la tutela judicial efectiva; y (iii) describir la jurisprudencia relacionada al tema de la

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

tutela judicial efectiva en cuanto a la interrupción voluntaria del embarazo. De igual manera cada uno de los puntos se compara con el derecho Uruguayo, el cual ya tiene una doctrina, legislación y normatividad clara sobre los procedimientos que se deben realizar para la interrupción voluntaria del embarazo.

El presente trabajo tiene como propósito estudiar la regulación concerniente al tema de la interrupción voluntaria del embarazo, por medio de la Tutela Judicial Efectiva, lo cual se hace evidente mediante el análisis y estudio de determinados aspectos, como lo son las sentencias proferidas por la rama judicial. haciéndose así un análisis documental.

Es una investigación de carácter **descriptivo**, ya que, por medio de este se implementan las herramientas de investigación necesarias para el estudio del fenómeno sociales, como la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, pues por medio de estas se determinan las variables de este fenómeno para poder determinar las características, que harán énfasis en la información objeto de estudio para dar respuesta a la pregunta de investigación.

Finalmente, tiene un enfoque de carácter cualitativo porque se evidencia como en Colombia las mujeres son víctimas de las entidades prestadoras de salud que han sido durante años quienes vulneran este derecho que se ha desarrollado por medio de la jurisprudencia, es por eso que se toman referentes doctrinales y jurisprudenciales .

El proyecto se fundamenta bajo la necesidad de dar a conocer el origen, la necesidad en Colombia por realizar dicha practica a todas las mujeres que lo soliciten y plantear la

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

despenalización de la misma en todos los casos que las mujeres deseen que se les realice la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo su importancia en la legislación de los derechos humanos.

Legislación colombiana concerniente a los temas de tutela judicial efectiva cuando se solicita por medio de tutela la interrupción voluntaria del embarazo.

La legislación internacional hace referencia a la tutela judicial efectiva en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14° inciso 1° y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1° del Art. 8°, respectivamente.

Este derecho empezó a manifestarse hace mas de siete siglos y actualmente ha recibido el nombre de debido proceso legal, el cual basta que un sujeto de derecho lo solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica; se considera que este derecho va dirigido a toda la comunidad, se encuentra regulado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en 1991, conformando el bloque de constitucionalidad al ser una de las normas que protege los derechos fundamentales ratificado en tratados internacionales de derechos humanos.

La tutela judicial efectiva se entiende como un derecho fundamental que consiste en el derecho de las personas a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la protección de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en Derecho, pero no es tan sólo un principio, sino un derecho fundamental de toda persona porque es fundamento, junto con otros, del orden político y de la paz social. Este mecanismo se encuentra claramente protegido y establecido en la legislación colombiana

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

desde la constitución política de 1991 y se ratifica su importancia por medio de la jurisprudencia en el auto 004 del año 2004 por medio del cuál la Corte Constitucional se pronunció abalando un mecanismo que tenga como finalidad la prevalencia de la protección de los derechos fundamentales.

El catálogo de garantías constitucionales de carácter procesal en el derecho colombiano se encuentran definidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Nacional que consagra el derecho fundamental al debido proceso aplicado a toda actuación judicial, administrativa y el derecho de acceso a la justicia, cuyo responsable es el juez.

La justicia es prevista como un valor constitucional y vista como un compromiso para alcanzar la convivencia social y pacífica, para asegurar la integridad de un orden público, económico y justo, según el diario de la república en su edición virtual (2013), afirma que:

tiene como uno de sus principios rectores la tutela judicial efectiva,” pues “Facilita la activación y desarrollo del proceso al: (i) imponer la obligación al juez de dar a la demanda el trámite correspondiente, aunque haya sido indicada una vía procesal inadecuada; (ii) eliminar la causal de nulidad por falta de jurisdicción y competencia. Cuando un juez sin jurisdicción tramite un proceso, debe declarar la falta de esta, pero todas las actuaciones procesales realizadas serán válidas y el juez competente que asuma el proceso deberá retomarlo donde se encontraba; (iii) adoptar un proceso oral mediante audiencias bajo dirección del juez. Si este no asiste durante su celebración, se genera nulidad de la respectiva actuación. La inasistencia injustificada de las partes tiene como consecuencia que se presuman ciertos los hechos de la demanda o la contestación susceptibles de confesión, y, salvo que se requiera de otras pruebas, el juez, dentro de la misma audiencia, puede dictar sentencia; y (iv) imponer un término perentorio de un año para fallar en primera instancia, y de seis meses en segunda.

El Estado colombiano presenta la relación entre la interrupción voluntaria del embarazo y

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

la tutela judicial efectiva en cuanto le da la posibilidad a todas las mujeres de acceder a la administración de justicia cuando un derecho fundamental se vea vulnerado, de conformidad con lo anterior, aunque la corte a despenalizado el aborto en los tres casos ya mencionados, existe una constante negativa de la entidades prestadoras de salud para realizar dicho procedimiento por lo anterior la única vía que tiene las mujeres para que se les respete su derecho es mediante es acudiendo a la jurisdicción buscando una tutela judicial efectiva de su derecho.

La relación existente entre la tutela judicial efectiva y la interrupción voluntaria del embarazo se encuentra en cuanto el estado colombiano ha tomado la determinación de proteger bajo algunos parámetros que se expondrán en el presente proyecto de investigación.

El Estado ha presentado diversos pronunciamientos respecto a la determinación de algunas madres a interrumpir el embarazo y la tutela judicial efectiva ha sido de gran importancia en el desarrollo de este proceso pues, es éste mecanismo el que ha permitido que se logre el desarrollo de algunos otros derechos como la prevalencia de derechos una vida digna, el derecho de la mujer a la libertad reproductiva entre algunos otros, sin vulnerar el derecho a la vida.

Pero hoy en día ha sido despenalizado el aborto en Colombia mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-355 del 2006 para facilitar y viabilizar el ejercicio de los derechos de las mujeres a decidir por una interrupción voluntaria del embarazo en condiciones seguras y oportunas y responde al cumplimiento de las obligaciones que el Estado colombiano ha adquirido para la garantía de los derechos humanos de las mujeres.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Entre la tutela judicial efectiva y la interrupción voluntaria del embarazo existe una estrecha relación en el ordenamiento jurídico colombiano y la reciente jurisprudencia, pues ha sido la tutela judicial efectiva el mecanismo para proteger el derecho de algunas mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo bajo los parámetros establecidos previamente, en conjunto con la protección que se brinda a este derecho se protegen los derechos de la libertad reproductiva, el derecho a la dignidad humana entre muchos otros derechos los cuales se han podido desarrollar en torno a la agrupación beneficiosa se ha venido implementando mediante este mecanismo.

Así entonces por medio del presente proyecto se expondrán algunos avances que se han logrado gracias a este mecanismo en cuanto al tema de la interrupción voluntaria del embarazo.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el aborto se encuentra totalmente penalizado por medio del Código Penal:

122. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

123. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer (o un menor de catorce años), incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

Sin embargo la jurisprudencia por medio de la sentencia C-355 del año 2006
Por medio de acción pública de inconstitucionalidad realizada por los magistrados

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Dr. Jaime Araújo Rentería, Dra. Clara Inés Vargas Hernández demandan los derechos vulnerados por los arts. 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) art. 14 de la ley 890 de 2004. Ya que por medio de esta acción se plantea que el problema jurídico es: ¿Vulnera la Interrupción voluntaria del embarazo el derecho a la vida? Resuelve la corte constitucional declarar Excepción de constitucionalidad y por medio de esta sentencia se abre el prospecto en Colombia respecto a la interrupción voluntaria del embarazo permitida en los siguientes casos:

1. Cuando hay peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada.
2. Cuando el embarazo es resultado de una violación o incesto.
3. Cuando hay malformaciones del feto que son incompatibles con la vida por fuera del útero.

Los diversos pronunciamientos judiciales evidencian la tutela judicial efectiva realizada por los tribunales, pero vulnerada por las diferentes entidades prestadoras de salud que se han negado a realizar la interrupción voluntaria embarazo aun en contra de las sentencias que se supone debe ser la imposición del estado para la protección de los derechos que se encuentren vulnerados.

Jurisprudencia relacionada al tema de la tutela judicial efectiva en cuanto a la interrupción voluntaria del embarazo.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

En la sentencia T-171 de 2007, la Corte Constitucional ha señalado que el objetivo de la acción de tutela es la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales; pero cuando la situación de hecho que causa la vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial.

En este caso no se brinda la tutela judicial efectiva respecto a la interrupción voluntaria del embarazo ya que, esta carece de objeto.

La Corte Constitucional en la sentencia T/946/08 reitera que cuando el embarazo es resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto basta con la presentación de la denuncia ante la autoridad competente para que las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud autoricen la realización del aborto.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional en la T/ 841/11 ante la verificación del daño consumado y de la violación de los derechos fundamentales de AA (demandante), se condenará en abstracto a BB (demandado) E.P.S. a pagar el daño emergente y todos los demás perjuicios causados a la menor por la negativa ilegítima de la IVE (interrupción voluntaria del embarazo), de conformidad con el artículo 25 del decreto 2591 de 1991. Los perjuicios deberán ser reparados en su integridad, para lo cual se deberá tener en cuenta, especialmente, la condición de menor de edad de AA y el daño ocasionado a su salud mental y a su proyecto de vida como consecuencia de la negación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, a la cual tenía derecho.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Así también la E.P.S. deberá prestarle atención en salud, al hijo de AA, mientras no pueda ser incluido en alguno de estos dos regímenes, para lo cual la peticionaria deberá adelantar las gestiones necesarias en caso de no haberlo hecho hasta el momento.

Los diversos pronunciamientos judiciales después de la C-355-06 conceden favorablemente la interrupción voluntaria del embarazo cuando las circunstancias que se encuentran establecidas en esta sentencia se cumple a cabalidad en alguno de los tres criterios permitidos, así entonces no se encuentran sentencias en las que bajo dicha motivación se niegue a proteger el mencionado derecho.

Pese a lo anterior el carácter de mayor relevancia de la siguiente sentencia recae en que durante casi 10 años desde que la sentencia C-355 del 2006 la cual despenalizó parcialmente la IVE y que se evidenciaba la vulneración de este derecho por parte de las entidades prestadoras de salud, logra evolucionar por fin la jurisprudencia y se hace evidente por medio de la sentencia T-731 de 2016 que pese a ser negada en primera instancia la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo, es logró el amparo de este derecho, mientras se surtía el trámite de revisión, existiendo en el caso concreto una afectación a la salud mental de la madre, posterior a una valoración psiquiátrica por parte de la entidad prestadora de salud se realizó la correspondiente remisión a un centro de salud de mayor categoría y con el fin de velar por los derechos de la interesada menor de edad, llevándose a cabo procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo en un termino oportuno y sentando un precedente relevante en la jurisprudencia colombiana.

Pronunciamientos doctrinales de la tutela judicial efectiva que garantiza la interrupción voluntaria del embarazo

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Como consolidación de a la postura se encuentra el aporte doctrinal de Araújo (2011) plantea que el derecho de tutela judicial efectiva en esencia es un control sobre todo tipo de actuaciones administrativas que vulneran los derechos individuales, sobre la base de garantizar al ciudadano el control pleno y efectivo sobre todas las actuaciones administrativas que pueden causar daño a los derechos propios y libertades individuales.

Esta está constituida de una forma que cobije el derecho fundamental de acceso a la justicia, las garantías que se deducen del derecho a la defensa y la protección jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos, con lo cual le exige a los organismos del estado el respeto y la garantía de este derecho.

Respecto al tema de la interrupción voluntaria del embarazo en la doctrina colombiana se encuentra Betancur (2006, p 208), defensor de la interrupción voluntaria del embarazo, quien plantea que la cuestión no es si el aborto es un pecado o no, la cuestión es conseguir las mejor condiciones legales para que las personas puedan decidir, con la misma dignidad, puesto que se solicita que el aborto se despenalice, no se está obligando a su práctica; que cada mujer obre en consecuencia; no todas creen que la vida desde la concepción, es sagrada.

La despenalización del aborto es una lucha entre cosmovisiones contrapuestas que implican principios democráticos fundamentados como la libertad de conciencia o el derecho de la ciudadanía a decidir.

La Corte Constitucional plantea en la sentencia T-171-11 que la tutela tiene un carácter subsidiario y si la parte afectada no ejerce las acciones o utiliza los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico para salvaguardar los derechos amenazados o vulnerados, este

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

mecanismo de amparo no tiene la virtualidad de revivir los términos vencidos; igualmente manifiesta en la sentencia T-678-03 que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva es la manifestación concreta de los derechos fundamentales a acceder a la justicia, a la defensa y al debido proceso. Este derecho se vulnera cuando las autoridades judiciales no ejercen las funciones a ella atribuidas en materia de defensa y protección de los derechos fundamentales y restan así toda efectividad del goce de los mismos por parte de sus titulares.

Derecho comparado

En esta parte del trabajo, se pretende contextualizar la pregunta de investigación, relacionada con la interrupción voluntaria del embarazo, que como se observa ha sido una medida de protesta en algunas culturas como en las Africanas, resultado del abuso de los Españoles.

Ahora bien, La Constitución Política de un Estado, es la norma jurídica superior que gobierna la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la manera de ejercer esa autoridad, los límites de los órganos públicos, estableciendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, y a su vez garantizando la libertad política y civil del individuo. (Quisbert, 2012)

Como bien se evidenciará a lo largo de la lectura de éste documento, Uruguay es para los investigadores un país ejemplar en cuanto al tema de la IVE, éste en comparación con Colombia ha optado por legislar el tema, situación que el legislador colombiano ha dilatado durante mas de 10 años, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Por lo que partiremos inicialmente desde el análisis de la Constitución de la República Oriental de Uruguay:

Artículo:

7. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Legislación

Ley N° 18.987

Interrupción voluntaria del embarazo

Artículo 2°. (Despenalización). - La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez.

Artículo 3°. (Requisitos). - Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con un equipo interdisciplinario que podrá ser el previsto en el artículo 9° del Decreto 293/010 Reglamentario de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008, el que a éstos efectos estará integrado al menos por tres profesionales, de los cuales uno deberá ser médico ginecólogo, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social.

El equipo interdisciplinario, actuando conjuntamente, deberá informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características de la interrupción del embarazo y de los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo, informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción.

En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducir a la interrupción del embarazo y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable.

A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de cinco días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se coordinará de inmediato el procedimiento, que en atención a la evidencia científica disponible, se oriente a la disminución de riesgos y daños. La ratificación de la solicitante será expresada por consentimiento informado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008, e incorporada a su historia clínica.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente.

Artículo 6°. (Excepciones). - Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse:

- A) Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.
- B) Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.
- C) Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

Artículo 7°. (Consentimiento de las adolescentes). - En los casos de mujeres menores de 18 años no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008.

Cuando por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente podrá presentarse con los antecedentes producidos por el equipo médico actuante ante el Juez competente. El Juez deberá resolver en un plazo máximo de tres días corridos contados a partir de la presentación ante la sede, respecto a si el consentimiento

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

ha sido expresado en forma espontánea, voluntaria y consciente. A tal efecto, el Juez convocará a la adolescente y al Ministerio Público, para oírlos y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004). El procedimiento será verbal y gratuito.

Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Familia Especializados en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia especializada, en el interior del país.

Artículo 8°. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces). - Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente del domicilio de la incapaz que –previa vista al Ministerio Público- evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la mujer a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

Ley 9.763

Aborto

Se modifica un capítulo del código penal, declarándolo delito.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

Decretan:

Artículo 1º Modifícase el capítulo IV, título XII del libro II del [Código Penal](#) promulgado por la ley número [9.155](#), de 4 de Diciembre de 1933, y declárase delito el aborto, cuya sanción se realizará en los términos siguientes:

"Artículo 325. Aborto con consentimiento de la mujer.

La mujer que causare su aborto o lo consintiera será castigada con prisión de tres a nueve meses.

Artículo 325 (bis). Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer.

El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento por actos de participación principal o secundaria será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

Artículo 325 (Ter). Aborto sin consentimiento de la mujer.

El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría.

Artículo 326. Lesión o muerte de la mujer.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (bis), sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de penitenciaría y si ocurre la muerte, la pena será de tres a seis años de penitenciaría.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (Ter.) sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría y si ocurriese la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.

Artículo 328. Causas atenuantes y eximentes.

Inciso 1°. Si el delito se cometiere para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias de hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil del honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo. Inciso 2°. Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo. Inciso 3°. Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida será eximida de pena. Inciso 4°. En caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena. Inciso 5°. Tanto la atenuación como la exención de pena a que se refieren los incisos anteriores regirá sólo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3°.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Artículo 2°. Cuando se denunciare un delito de aborto, los Jueces de Instrucción, procederán en forma sumaria y verbal a la averiguación de los hechos, consignando el resultado en acta. Si de las indagaciones practicadas, llegaran a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho figura entre aquellos que el Juez puede eximir totalmente de castigo, mandarán clausurar los procedimientos, siendo su resolución inapelable. En los demás casos se continuará el procedimiento, observándose los trámites ordinarios.

Artículo 3°. El médico que intervenga en un aborto o en sus complicaciones deberá dar cuenta del hecho, dentro de las cuarenta y ocho horas, sin revelación de nombres, al Ministerio de Salud Pública. El Juez no podrá llegar al procesamiento de un médico por razón del delito de aborto sin solicitar, previamente, informe al Ministerio de Salud Pública, quien se expedirá luego de oír al médico referido.

Pronunciamientos jurisprudenciales

Sentencia No 429/2006

Hechos:

"AA." Aborto con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer.

Llegando al Tribunal en mérito del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia Nro. 101 de fecha 25 de noviembre de 2006 Condenó a **AA** como autora penalmente responsable de un delito Aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer, imponiéndole la pena de trece meses de prisión.

a) La sentencia no recogió la pretensión de computar la agravante específica de las lesiones graves padecidas por la señora **BB**, que surgen del certificado médico forense de fojas 109 y

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

110. Dichas lesiones resultaron graves al poner en peligro la vida de la persona, por tanto ello debió materializarse en la sentencia recurrida en la forma que establece el artículo 326 del C. Penal.

FALLA: Confirmase la sentencia de primera instancia salvo en cuanto, A) no computó como correspondía, la agravante específica de las lesiones graves padecidas por la víctima, en cuya parte se revoca y así se dispone y B) en cuanto a la pena impuesta, en cuya parte también se revoca, y en su lugar se individualiza la misma en 2 (dos) años de penitenciaría.

Sentencia No 314/ 2009

Hechos:

AA por la comisión de un delito de asociación para delinquir en concurso fuera de la reiteración con un delito continuado de aborto con colación de un tercero y consentimiento de la mujer.

interpuso recurso de apelación el Defensor del encausado (fs. 279), no expresando luego agravios. los autos fueron elevados para ante este Tribunal.

FALLA: Confirmase la sentencia de primera instancia.

Cuadros comparativos

Cuadro comparativo semejanzas

	COLOMBIA	URUGUAY
	- La constitución hace referencia en que esta fundada en el respeto de la dignidad humana, en el	- La constitución hace que los habitantes tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad,

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

NORMATIVIDAD	<p>trabajo y la solidaridad que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>- En el Código Penal se menciona que la mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause o el que causare el aborto sin consentimiento de la mujer, incurrirá en prisión.</p>	<p>seguridad, trabajo y propiedad.</p> <p>- En el Código Penal se menciona que la mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause o el que causare el aborto sin consentimiento de la mujer, incurrirá en prisión.</p>
---------------------	--	--

Cuadros comparativos diferencias

	COLOMBIA	URUGUAY
NORMATIVIDAD	<p>La ley especifica que la mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause o el que causare el aborto sin consentimiento de la mujer, incurrirá en prisión.</p>	<p>La ley hace referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Despenalización - Requisitos - Excepciones

	COLOMBIA	URUGUAY
JURISPRUDENCIA	<p>La jurisprudencia se pronuncia respecto a la interrupción voluntaria del embarazo bajo los criterios que se encuentra</p>	<p>La jurisprudencia de se pronuncia respecto a los casos en que la interrupción voluntaria del embarazo se realiza de manera ilegal o</p>

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

	despenalizado y las entidades prestadoras de salud no han protegido este derecho.	cuando no se realiza bajo los criterios en que se encuentra despenalizado.
--	---	--

	COLOMBIA	URUGUAY
DOCTRINA	<p>Carlos Mario Molina Betancur: Betancur en el texto El Derecho al aborto, Medellín, Universidad de Medellín, 2006.</p> <p>Plantea que la cuestión no es si el aborto es un pecado o no, la cuestión es conseguir las mejor condiciones legales para que las personas puedan decidir, con la misma dignidad, puesto que se solicita que el aborto se despenalice, no se está obligando a su práctica; que cada mujer obre en consecuencia; no todas creen que la vida desde la concepción, es sagrada.</p> <p>La despenalización del aborto es una lucha entre cosmovisiones contrapuestas que implican principios democráticos fundamentados como la libertad de conciencia o el derecho de la ciudadanía a decidir.</p>	<p>Cristian Pérez Muñoz: Muñoz en el texto Un argumento consecuencialista para legalizar el aborto en Uruguay (2012) plantea la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo también conocido como “aborto” como un mecanismo para la protección de la mujer dada la reducción de riesgos de muerte a la mujer a la que se le practique bajo el amparo de la ley, dado que aquellos ordenamientos jurídicos que permiten bajo criterios restrictivos dicha acción han presentado una relación positiva en cuanto al número de abortos en el país.</p>

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

--	--	--

Conclusiones

El presente proyecto de investigación nos aportó conocimientos sobre como se desarrollaba la interrupción voluntaria del embarazo a lo largo de la historia, la importancia de esta práctica y su fundamental aporte a los derechos humanos. A nivel intelectual el aporte de la tutela judicial como mecanismo para lograr la interrupción voluntaria del embarazo se refleja en los diferentes momentos históricos, su regulación, la evolución que presenta para Colombia en cuanto a la legalización de esta práctica.

Con la tutela de este mecanismo se da paso a lo que posteriormente puede ser el proyecto de despenalización total de la interrupción voluntaria del embarazo, en el cual se adelanten temas como: la despenalización a nivel mundial, las políticas de gobierno que mejoren la educación sexual y reproductiva desde temprana edad, los registros que debe poseer la legislación que corresponde a las entidades prestadoras de salud y la protección que estas deben dar a las mujeres en estado de gestación tanto las que deseen interrumpir su embarazo como las que no lo deseen.

Bajo nuestro criterio y los conocimientos que el presente proyecto nos a brindado nos permitimos afirmar que la tutela judicial no debería ser el único medio idóneo por el cuál se reclame este derecho, pues toda mujer debería tener facultad legal para tomar las decisiones sobre su propio cuerpo y mas aun cuando el hecho de tener un hijo no deseado puede ser causal de perjuicio para la salud de la misma a futuro.

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Además nos permitimos concluir que es deber del legislador y como se evidenció en todo el proceso de indagación parametrizar y regular dicha practica según los criterios ya despenalizados por la jurisprudencia pero además es menester del congreso de la república generar criterios estrictos en los cuales dicha práctica sea legal y pueda ser aplicada como una garantía real al derecho de las mujeres en Colombia.

Referencias

- Araujo, O. R. M. *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, propuesta para fortalecer*
1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
 2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

la justicia administrativa, visión de derecho comparado. Estudio socio- jurídicos.

Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73318918009.pdf>

Beltrán, j. (2013, 16 de mayo). Tutela judicial efectiva en código general del proceso. *La república*. Recuperado de: http://www.larepublica.co/asuntos-legales/tutela-judicial-efectiva-en-c%C3%B3digo-general-del-proceso_38672

Besio, M. (1998). *Consideraciones éticas sobre el aborto terapéutico*. Chile. Recuperado de: <http://escuela.med.puc.cl/paginas/publicaciones/boletin/html/etica/etica07.html>

Betancur, C. M. (2006). *El Derecho al aborto en Colombia*. Recuperado de: <http://books.google.com.co/books?id=NGhsrqKC3jQC&pg=PA209&lpg=PA209&dq=teorias+del+aborto+en+colombia&source=bl&ots=irPt4AP2Lk&sig=3lTGHQvJiQCdEQjt9-qpaTuP5SA&hl=es&sa=X&ei=1SFCUrObLIm-8ATipYHgCg&ved=0CFoQ6AEwBw#v=onepage&q=teorias%20del%20aborto%20en%20colombia&f=false>

Corte Constitucional. *Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*. Sentencia del 6 de agosto de 2003. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. (Sentencia T-678-03). Extraída de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-678-03.htm>

_____. *Sala tercera de revisión*. Sentencia del 9 de marzo de 2007. Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño. (Sentencia T-171-07). Extraída de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-171-07.htm>

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Corte Constitucional. *Sala tercera de revisión*. Sentencia del 2 de octubre de 2008.

Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño. (Sentencia T-946-08). Extraída

de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-946-08.htm>

Corte Constitucional. *Sala quinta de revisión*. Sentencia del 14 de marzo de 2011. Magistrado

ponente. Jorge Iván Palacio Palacio. (Sentencia T-171-11). Extraída

de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-171-11.htm>

Corte Constitucional. *Sala octava de revisión*. Sentencia del 3 de noviembre de 2011.

Magistrado ponente: Humberto Antonio Cierra Porto. (Sentencia T-841-11). Extraída

de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-841-11.htm>

Corte Constitucional. *Sala cuarta de revisión*. Sentencia del 19 de diciembre de 2016.

Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo (Sentencia T-731-16). Extraída

de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-731-16.htm>

Dalén, A. (2011). *El aborto en Colombia, cambios legales y transformaciones legales*.

Universidad nacional de Colombia, Bogotá, Colombia

<http://www.bdigital.unal.edu.co/4876/>

González, A. (2005). *Situación del aborto en Colombia entre la ilegalidad y la realidad*.

Scielo Public Health. *Recuperado de:*

http://www.scielosp.org/scielo.php?pid=S0102-311X2005000200030&script=sci_arttext

Interrupción legal y voluntaria del embarazo. Porfamilia. Recuperado en

<http://www.profamilia.org.co/aborto/>

1. Manuela García López, Politóloga de la FUAA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.

Marco, E. (2012, septiembre). Sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. *Noticias jurídicas*.

Recuperado de http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/201209-derecho_tutela_judicial_efectiva.html

Nandar, B. J. Tutela judicial efectiva en código general del proceso. *Prietocarrizosa*.

Recuperado de: <http://www.prietocarrizosa.com/es/noticias/tutela-judicial-efectiva-en-c%C3%B3digo-general-del-proceso>

Prada, E. Singh, S. Remez, L. Villarreal, C. (2011) *Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias*. Recuperado de:

<http://www.guttmacher.org/pubs/Embarazo-no-deseado-Colombia.pdf>

Pérez, J. La vida interrumpida: *el aborto a finales del periodo colonial*. Recuperado de:

http://www.larochela.unal.edu.co/mujer_03.html

(2011). *Abortos legales en Colombia no alcanzan el 1%*. Semana. Recuperado de:

<http://www.semana.com/nacion/articulo/abortos-legales-colombia-no-alcanzan-1/246095-3>

1. Manuela García López, Politóloga de la FUUA. Coordinadora de Juventudes del Departamento de Risaralda
2. Sofía Gonzalez García, Abogada de la FUUA. Abogada litigante.